

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO. 1º DE JUNIO DE 1929.

NUM. 21.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción anual.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

5897

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 142"

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que conceda pensión al señor Luis Aguilar, en la cantidad que él estime conveniente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos veintinueve.

—Diputado Presidente, *Rodolfo Vera*.—Diputado Secretario, *Ernesto Viveros*.—Diputado Secretario, *Fidel Meneses*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos veintinueve.—*Bartolomé Vargas Lugo*.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO:

Pachuca de Soto, 30 de mayo de 1929.

En uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede la fracción XIII del artículo 53 de la Constitución Política Local, dispongo que desde el día primero del próximo junio el C. Licenciado David Moreno Tejeda deje de ser

Subsecretario y asuma el cargo de Secretario General de este Gobierno, con el sueldo de \$22.00 veintidós pesos diarios que le asigna la partida 24 del Presupuesto de Egresos vigente y sufriendo el descuento del 10% que marca el Decreto 193 de 19 de enero de 1925.

El Gobernador Const. del Estado, *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

SECCION AGRARIA

6006

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro de la Hoja: Al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos originarios y vecinos de la Ranchería de Los Encinillos, Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos: Que siendo precaria nuestra situación y urgentes nuestras necesidades y a la vez con fundamento en las Leyes que reforman las Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 23 de abril de 1927 y la reglamentaria sobre repartición de tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal de 19 de diciembre de 1925, y a la vez fundados en los artículos 13 y 14 en su fracción tercera, pues nuestro Poblado tiene la categoría política de Ranchería y además cuenta como con ochenta inviduidos con derecho a que se les dote de Tierras ya que esta solicitud es suscrita por todos los vecinos de las Rancherías de "Totcapita", "San Juan", "La Palma", "Las Trojes", "La Cantina" y "Tototapa el Chico". Por este concepto venimos ante usted C. Gobernador ha hacer formal solicitud de tierras por carecer completamente de ellas, esperando que la misma sea turnada a la Comisión Local Agraria a efecto de que cuanto antes se le dé el trámite correspondiente. Además con el objeto de integrar desde luego el Comité Particular Ejecutivo nos dignamos proponer a usted, a los compañeros que a continuación se expresan:

Para Presidente el compañero José Hunzo.
" Secretario " " José Yáñez.
" Tesorero " " Cipriano Elizalde.

En cuyo favor encarecemos a usted que sean extendidos los nombramientos correspondientes, con el objeto de que quede desde luego integrado el referido Comité y pueda hacer las gestiones que se hagan necesarias para la tramitación de nuestra solicitud, y al mismo tiempo nombramos nuestro representante para este asunto al ciudadano Procurador de Pueblos que reside en la ciudad de Pachuca.—Protestamos a usted nuestra atención muy respetuosa.—**POR LA TIERRA.**—Ranchería de Encinillos, Hidalgo, mayo 11 de 1929.—Adolfo Pérez 1º, Juan Pérez, Adolfo Pérez 2º, Leopoldo Martínez, Vicente Lucio, Antonio Lucio, Filiberto Lucio, José Huazo, José Yáñez, Cipriano Elizalde, José T. Yáñez, Rosario Meneses, Agustín Meneses, Leobardo Lucio, Rafael Huazo, Sixto Huazo, Ramón Solís, Sotero Delgadillo, Cruz Máquez, Juan Guzmán, Francisco Trejo, Manuel Trejo, Antonio Trejo, Angel Guzmán, Pedro García, Otilio García, José Pérez, Isidro Saavedra, Lorenzo Rivera, Erasto Pérez, Gerónimo Lagos, Vicente Huazo, Erasto Lucio, Manuel Razo, Ramón Huazo, Juan Vargas, Refugio Santos, Primitivo Trejo, Margarito Márquez, Jesús Trejo, Severo Hernández, José Trejo, Lorenzo Huerta, Herlindo Hernández, Antonio García 1º, Antonio García 2º, Teodoro Sánchez, Antonio Guzmán, Felipe Hernández, Marcos Hernández, Trinidad Lagos, Palemón Monsalvo.—Rúbricas.

Darío Pérez. Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel sacada de su original.—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1929.—Darío Pérez.

6037

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Local Agraria para su tramitación.—B. Vargas 1º y 2º.—Rúbrica. Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos vecinos del pueblo de Tlacotalpilco del Municipio de Chilcuautla, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto exponemos: Que fundados en la Ley del 6 de enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional, que dá derecho a los pueblos y comunidades para que sean restituidas todas las tierras. Bosques de que han sido privadas las referidas comunidades. Que el pueblo de Tlacotalpilco y en uno de sus barrios que lo es Santa Ana Badhá que representamos, tiene necesidad de tierras por carecer completamente de ellas por haber sido despojados desde los años de 1900 a 1905, entonces alguno de nosotros pedimos justicia y no fuimos atendidos; fundando nuestros derechos con un Mapa y un Contrato de compra-venta que en el año de 1713 el señor Juan de la Barrera vendió a nuestros antepasados un sitio de ganado menor, cuyo sitio pertenecía a la antigua Hacienda de San Antonio Buena Vista Juandó en la misma jurisdicción de Chilcuautla, y que presentaremos estos documentos si necesario es a donde corresponda; sus habitantes son netamente agricultores, así como

tener la Industria de Ayate, costales, reatas, lechuguilla, etc. y otra riqueza más del lugar es la cría del ganado, y que careciendo de tierras propias para cultivar y montes para nuestros ganados, no nos satisfacen nuestras necesidades y nos vemos obligados a emigrar en busca de trabajo, para atender a la subsistencia de nuestra familia, hecho que nos obliga a descuidar la educación de nuestros hijos.—El terrateniente que nos despojó de nuestras tierras fué el hacendado Rosendo Ordóñez; y en cuanto a los linderos de este sitio a todos nosotros nos consta porque hay Mojoneras que coinciden con nuestros documentos. El hecho fué que siendo Presidente Municipal Rosendo Ordóñez en la Ciudad de Ixmiquilpan, y sabedor que la mayor parte de dicho sitio se encontraba oculto a la acción fiscal, procedió con ayuda de José de la Cruz (Cacique) que fué de este nuestro pueblo ha adjudicarlos para simular venta a Rosendo Ordóñez, y para lograr su objeto, fué llamando uno por uno de nosotros a la Presidencia de su mando para exijirnos nuestros Títulos que nos había extendido la Jefatura Política del Distrito en el año de 1888, y delante de nosotros los hacía padazos, diciéndonos que no tenía ningún valor. Por tanto a Usted C. Gobernador, basado en nuestros derechos, pedimos: Primero. Que nos tenga por presentados, solicitando para esta Comunidad, la restitución de tierras que le corresponden.—Segundo. Que se sirva usted remitir la presente solicitud, a quien corresponda, recordar a la propia Oficina el plazo que la Ley señale.—Tercero. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a Chilcuautla en la Avenida Juárez número seis a nombre de Jesús Martínez (Jr.), y nos permitimos indicar a usted que los dueños colindantes a esta comunidad son también pueblos agraristas y que lo son Chilcuautla y Xuchitlán.—Protestamos a usted señor Gobernador nuestra atención y respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Barrio de Santa Ana Badhá, de Tlacotalpilco, a 24 veinticuatro de abril de mil novecientos veintinueve.—La Comisión que suscribe: Esteban Pérez, Ignacio Escamilla, Apolonio Pérez, Mauro González, Enrique Cruz, Tiburcio Pérez, Pomposo García, Pedro Bárcenas, Marcelino Bárcenas, Francisco Martínez, Pedro Martín, Francisco González, Juvencio García, Francisco García, Lorenzo García, Calixto García, Graciano González, José Pérez, Elías Pérez, Sixto Ortiz, Bartolo Pérez, José García, Macario Bárcenas, Clemente García.—Rúbricas.

José Martín, N. S. F.—Santiago Martín, N. S. F.—Maximino Martín, Severino Alvarado, Miguel García, Pedro Vázquez, Patricio González, Luciano García, Tomás Martín, Mateo Escamilla, Angel García, Tomás Cruz, Tiburcio Cruz, Antonio Martín, Amado Ortiz, Juan Cruz, Margarito Martín, Simón Pérez, Vicente Vázquez, José Fuentes, Crescencio Martín, Crispín Domínguez, Justo García.—Rúbrica.—Fidencio Pérez, Clemente Pérez, Silvestre Alvarado, Aristeo Martín, Porfirio Cruz 1º, Jesús Martínez, Anastasio García, Porfirio Cruz 2º, Martín Martínez, Esteban Martín, Sixto Ortiz, Pablo

Az; León Cruz, Mateo Pérez, Crisóforo Pérez, Pablo González, Juventino González, Lorenzo Garza, Apolonio González, Pedro González, Cirilo Garza, José García, Bonifacio Cruz, Blas Ortiz, Marcelino Martín, Florentino Martín, Jacinto Martín, Luis Alvarado, Cipriano Martín, Delfino Vázquez, Benito Cruz, José Bartolo, Felipe Bartolo, Lorenzo Ortiz, Cipriano Ortiz, Francisco García 2º, Longino Pérez, Cosme Cruz, Severino Pérez, Timoteo Pérez, Genaro Martín, Margarito Martín, Martín Cruz, José Martín Godo, Marcelino Barrera, José Barrera, Gregorio Pérez, Urbano Pérez.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, mayo 20 de 1929.—Darío Pérez.

6027

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 13 hojas sello que dice: "Estado de Hidalgo, República Mexicana, Poder Ejecutivo".—Exp. Núm. 142.—San Mateo Ixcuinquitlapilco, Mpio. San Agustín Tlaxiaca, ex-Dto. Actopan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 142, seguido en la Comisión Local Agraria, por ampliación de ejidos al Pueblo de "SAN MATEO IXCUINQUITLAPILCO", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex Distrito de Actopan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 30 de enero de 1926 varios vecinos del Pueblo arriba mencionado se dirigieron por medio de un escrito a este Gobierno, manifestando la carencia de tierras en extensión suficiente a sus necesidades, por lo que atraviezan por una situación económica aflictiva, fundando en tales razones la solicitud de ampliación de ejidos que por medio de ese escrito hacen a este propio Gobierno, y apoyando su petición en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero y 27 de la Constitución General de la República, habiéndose turnado esa solicitud para su tramitación, estudio y dictamen, a la Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el 5 de abril del mismo año declaró instaurado el expediente, haciendo que se publicara esa misma solicitud en el número 16 Tomo LIX del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 24 del susodicho año, para los efectos legales correspondientes.

Resultando Segundo.—Que con motivo de los frecuentes cambios en la legislación reglamentaria del artículo 27 Constitucional, la Comisión Local Agraria, en acatamiento a las varias disposiciones, se vió precisada, primeramente, a suspender la tramitación de ese y otros expedientes que por el mismo concepto de ampliación se siguen en esa Oficina, volviendo a ponerlos en trámite cuando las causas determinantes de la suspensión desaparecieron, debiéndose advertir que el fundamento que tuvo aquel

Cuerpo Consultivo fué la Circular aclaratoria del artículo 126 de la Ley de 11 de agosto de 1927, hecha por la Comisión Nacional Agraria, con fecha 10 de septiembre del mismo año.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, en 21 de diciembre de 1927, designó al Ingeniero Eugenio Aubert para que llevara a cabo la planificación de los terrenos del pueblo de referencia y formulara el dictamen técnico correspondiente, y la misma Comisión Local Agraria, ha creído conveniente, estimándolo así este Gobierno, hacer referencia al hecho de que un grupo de empleados o sirvientes de la Hacienda de Temoaya, interrumpieran los trabajos del Ingeniero Aubert, disparando sus armas en contra de los vecinos que acompañaban a dicho profesionista, con motivo de los trabajos mismos, motivando que fuera lesionado el C. Adrián Ramírez; y es de oportunidad hacer esa referencia, por cuanto ello viene a demostrar la tirantez existente entre los terratenientes de la región y el vecindario de San Mateo Ixcuinquitlapilco, circunstancia que urge corregir para evitar que se ahonden las divergencias y se ponga en peligro el orden público.

El Ingeniero Aubert en su informe de fecha 7 de marzo de 1928, dijo a la Comisión Local, lo siguiente: Que la dotación provisional decretada en favor de ese pueblo fué de 1,123 Hs. expropiándose terrenos hasta completar esa extensión de las fincas denominadas Temoaya con 963 Hs., Santa Bárbara con 102 Hs., San Javier con 47 Hs. y el Rancho El Cedho con 10 Hs., pero que esa extensión fué reducida al resolverse en definitiva el expediente que motivó la dotación, dándoseles en total 744 Hs. 50 As. a las que contribuyeron las fincas anteriormente citadas, con extensiones proporcionadas a sus respectivas superficies. El perímetro del pueblo antes de la dotación, era de 973 Hs. compuestas de 282 Hs. 80 As. de temporal y 684 de cerril, haciendo en la actualidad, con la superficie dotada, 1,617 Hs. 70 As. de las que 389 Hs. 70 As. de temporal de segunda y de cerril 1,228 Hs. 10 As. notoriamente insuficientes para llenar las necesidades de la población. Los cultivos principales son el maíz, la cebada y el frijol, explotándose, además, la magueyera que quedó en el terreno que perteneció a la Hacienda de San Javier, el rendimiento de los productos que se indican es de 50 x 1, 8 x 1 y 10 x 1 respectivamente. El clima es templado, principiando la época de lluvias en el mes de junio y terminando regularmente en octubre. El pueblo se encuentra a 4,380 metros de la estación ferroviaria de Temoaya, sobre la línea de Pachuca a Tula. Como datos complementarios, de los que el maíz alcanza un precio de \$ 9.00, la cebada el de \$ 5.00 y el frijol de \$ 14.00 la carga, en la época de cosechas. El perímetro del levantamiento, comprende además de la zona que ocupó el pueblo anteriormente, el caserío que se encuentra diseminado en las tierras del actual ejido, y la zona colindante de posible afectación en tierras de las Haciendas de San Javier, Temoaya y Tecamatl, así como del Rancho "El Cedho". No se presentó por el Ingeniero operador proyecto de localización, por desconocerse el número de individuos con derecho a la ampliación.

El mismo Ingeniero adjuntó a su informe los oficios en que constan los valores catastrales y fiscales de esas fincas, como sigue: Certificado del Recaudador de Rentas de Tepetongo, por que consta que el Rancho "El Cedho", está inscrito a nombre de Javier y Margarita Ramírez Aguilar, con valor fiscal de... \$ 45,000.00 pagando \$ 17,500.00 cada uno; otro del Recaudador de Rentas de Toluca, en el que se hace constar que el Rancho de "San Pedro Huitepec" tiene una extensión de 1,203 Hs. 79 As. 33 Cs. con valor catastral de 140,000.00; otro más del empleado de igual categoría de San Agustín Tlaxiaca, dando los valores fiscales de las fincas rústicas "Santa Bárbara", "Temoaya" y "El Arbolito", que son, respectivamente, de \$83,843.00; \$60,000.00 y \$7,000.00 y la de "Tecama" con un valor de \$ 100,000.00; una copia de la información rendida por la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, por la que consta que la Hacienda de Santa Bárbara tiene una extensión de 1,920 Hs. 00 As. 00 Cs., la de Temoaya, 13,131 Hs. 60 As. 00 Cs., y la de San Javier de 40,365 Hs. 55 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Que en su oportunidad, la Comisión Local Agraria notificó a los señores propietarios de los predios rústicos que se han mencionado, que deberían concurrir a una Junta en las oficinas de esa Comisión con el objeto de designar representante Censal. El señor Carlos Rincón Gallardo, que fué uno de los citados, por conducto del señor Félix Navarro devolvió la citación, manifestando que no es el propietario de la finca denominada "Santa Bárbara", habiendo concurrido todos los otros señores propietarios, quienes designaron su representante al señor Ingeniero Luis Mondragón. Con el nombramiento de Director de los Trabajos Censales hecho en favor del C. Wilfrido Osorio y del C. Cornelio Cedillo, como representante del pueblo, se integró la Junta Censal, dando principio los trabajos el día 14 de agosto de 1928 y terminándolos el día 20 de ese mes, con los resultados siguientes, tomados del extracto hecho por la Junta: habitantes 1009; jefes de familia 237; agricultores y jornaleros 355; viudas con derecho a dotación 6; comerciantes 2; albañiles 3; y 22 tlachiqueros y arrieros. Ganado poseído por los vecinos, mayor: asnal 450; caballo 34; vacuno, 263; menor: cabrío, 813; lanar, 589 y porcino, 244. Debe hacerse constar, que varios individuos considerados por la Junta Censal, figuran en el Censo formado en el año de 1919 que sirvió de base para la dotación, estando entre ellos, algunos de los que con ella resultaron beneficiados.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria, para dar cumplimiento a lo mandado por el artículo 64 Reglamentario, con fecha 24 de agosto del mismo 1928, notificó a los señores propietarios que disponían de un plazo de treinta días para alegar, y del consiguiente para presentar pruebas en defensa de sus intereses. El representante de los propietarios presentó un pliego de objeciones que comprende a numerosos individuos, manifestando su inconformidad con la inscripción de esos mismos individuos en el Censo, inconformidad que ya había expresado al fir-

mar ese documento. Las objeciones fueron hechas por causas distintas, sin que se acompañaran pruebas de ninguna especie. El señor Alfonso Rincón Gallardo, propietario de la Hacienda de Santa Bárbara, en diferentes fechas, presentó varios escritos expresando que en su concepto es improcedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de San Mateo Ixcuinquitlapilco, por dos razones, primera, porque no han transcurrido los diez años señalados como término por el Artículo 126 reglamentario, para que se instaure un expediente por ese concepto, y segunda, porque habiendo sido dado de baja el expediente que hoy se resuelve, malamente se puede volver a tramitar, y se funda en lo prevenido por los artículos 191 y 195 de la Ley de 23 de abril de 1927, y en el ya mencionado 126 y 137 de la Ley de 11 de agosto del mismo año. Objetó el Censo en el sentido de que no habiendo sido levantado con apego a la Ley, procedía adaptarlo a las prescripciones legales para que pudiera presentar las objeciones que estimara pertinentes. El señor Rincón Gallardo, presentó como pruebas en apoyo de su derecho, una copia certificada del Censo formado en 1919 y que sirvió de base para la dotación definitiva, y una copia también certificada de la resolución presidencial que mandó dotar de ejidos al pueblo de Ixcuinquitlapilco, con fecha 16 de marzo de 1920. Los demás propietarios, mancomunadamente presentaron un pliego en el que alegan en parecidos términos a los expresados por el señor Rincón Gallardo y hacen objeciones que comprenden a casi todos los individuos que con derecho a dotación figuran en el Censo, sin que ofrecieran prueba alguna en apoyo de su tesis.

Considerando Primero.—Que de los documentos oficiales que obran en el expediente, se desprende que ha sido comprobada la necesidad de tierras alegada por los solicitantes en el escrito que presentaron ante este Gobierno con fecha 30 de enero de 1926, estando por lo tanto, comprobado también el fundamento legal del recurso, pues se ajusta a lo prevenido por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso General, de fecha 17 de enero del presente año.

Considerando Segundo.—Que para seguir el orden empleado por la Comisión Local Agraria en el dictamen que se aprecia, este Gobierno considera oportuno emitir su opinión sobre los alegatos presentados por los señores propietarios sobre lo que en defensa de sus derechos, llaman ilegalidad del procedimiento, y debe manifestar desde luego, que se adhiere a las razones expuestas por aquel Cuerpo Consultivo en precitado dictamen, por cuanto están apegadas a la verdad desde el punto de vista de la legalidad en los procedimientos seguidos durante la substanciación del expediente, puesto que no puede ni debe entenderse de manera distinta la derogación de los artículos 193 y 195 de la Ley de 23 de abril de 1927, ni el alcance del artículo 127 de la de 11 de agosto del mismo año, máxime, cuando el precepto

ado últimamente fué aclarada con toda oportunidad en la Circular 183 de fecha 10 de septiembre del propio 1927. Por otra parte, uno o más acuerdos dictados por una oficina con carácter netamente administrativo, no son suficientes a nulificar en todo o en parte el ejercicio de un derecho de origen constitucional, pues lo contrario equivaldría a hacer negativas todas las leyes; inclusive las que reglamentan las dotaciones y restituciones de tierras y aguas, que por ser tendientes a la solución de uno de los más arduos problemas del país, tienen especial interés para la Sociedad y el Estado. En consecuencia, no son de aceptarse los alegatos a que se ha venido haciendo referencia y se declara por este Gobierno, que los procedimientos seguidos por la Comisión Local Agraria en la tramitación del expediente de dotación por ampliación de ejidos al pueblo de San Mateo Ixcuintlapilco, son completamente válidos y legales, por cuanto se ajustan a lo mandado por los ordenamientos de la materia.

Considerando Tercero.—Que habiendo dado cumplimiento la Comisión Local Agraria a lo que disponen las fracciones II y III del artículo 59 reglamentario, se comprobó, mediante los trabajos topográficos y el informe del ingeniero Aubert, que la extensión de terreno que actualmente poseen los vecinos de San Mateo Ixcuintlapilco es reducida en relación al número de habitantes que ese pueblo tiene, puesto que no son más que 369 Hs. 60 As. de temporal de segunda clase y 1228 Hs. 10 As. de terreno cerriles con pastos.

Para formarse una idea siquiera aproximada de lo que significa tal extensión, se impone hacer la distribución hipotética de esos terrenos, entre determinado número de individuos, aplicando los tipos de parcela fijados por las fracciones III y V del artículo 17 de la Ley de 11 de agosto de 1927, y en consecuencia las 369 Hs. de terrenos de labor de segunda clase, bastarán para dotar teóricamente a 48 5/8 individuos, fijando una parcela individual de 8 Hs., conforme a la fracción III del ya invocado artículo 17, y las 1268 Hs. 10 As. de terreno cerril apenas bastarían para considerar dotados a 81 individuos, a razón de 15 Hs. cada uno, de acuerdo con lo que previene la fracción V del mismo artículo 17. Como se verá, la extensión total de que actualmente son propietarios los vecinos de San Mateo, apenas alcanzarían para 129 5/8 personas, aplicando las reglas que establecen las leyes vigentes para dotar de ejidos a los pueblos. Ahora bien, siendo 86 los jefes de familia que figuran en el Censo de 1919, y que fué el que sirvió de base para la dotación definitiva, resulta que la repetida extensión no basta ni siquiera para aquellos jefes de familia, supuesto que quedarían sin tierras 56 3/8 individuos. Pero no es el ánimo de este Gobierno pretender reformar la resolución dictada por el C. Presidente de la República a este respecto, y por lo tanto resulta ocioso entrar en mayores consideraciones, puesto que con la distribución hipotética anterior queda evidenciada la absoluta necesidad de que se amplíe el ejido a los vecinos de San Mateo Ixcuintlapilco, en el concepto de que esa ampliación se hará en los términos de la fracción II del artículo 127 reglamentario, es decir, que servirá para formar

nuevas parcelas que vayan a beneficiar a individuos que no fueron comprendidos en los beneficios de la dotación definitiva y de ninguna manera al en señalamiento de las parcelas ya existentes.

Considerando Cuarto.—Que al ser integrada la Junta Censal, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60, 61 y 62 reglamentarios, esa misma Junta incluyó a varios de los individuos que figuraron como base de la dotación definitiva en el Censo general y agrario formado en el año de 1919 considerándolos en el nuevo Censo con derecho a dotación; pero como esa inclusión es notoriamente arbitraria y está en abierta contradicción con lo mandado por las fracciones I y II del artículo 127 de la preindicada Ley de 11 de agosto, y de acuerdo con el dictamen aprobado por la Comisión Local Agraria, dichos individuos deben exceptuarse del Censo de 1928, quedando únicamente con derecho a dotación 248 personas de las 388 que había considerado la Junta Censal siendo esas personas las que se enumeran en el dictamen que se aprecia.—Por lo que respecta a las demás objeciones presentadas por los propietarios de las fincas que resultarán afectadas por la nueva dotación al pueblo en mención, deben desecharse porque no habiendo sido probadas conforme a derecho, carecen de base legal puesto que el dicho de un solo individuo no debe tomarse en consideración, toda vez que carece de fe.—En cuanto a los demás individuos motivos de abyecciones por los señores propietarios, en virtud de que figuraron en el Censo de 1919, debe decirse que no existe fundamento legal para excluirlos del derecho a dotación, porque no habiendo recibido ese beneficio en ocasión de la posesión definitiva dada al pueblo tan repetidamente mencionado, tampoco existe razón legal para excluirlos de un derecho de carácter constitucional que no ha cesado en sus efectos, por cuanto no han recibido el beneficio que ese propio derecho entraña.

Considerando Quinto.—Que habiendo sido estimadas las alegaciones presentadas por los señores propietarios de los predios que resultarán afectados, tanto durante el plazo concedido por la Comisión Local Agraria, cuanto antes y después de él, toca a este Gobierno firmar el monto de la nueva dotación, de acuerdo con las condiciones que prevalecen en ese lugar, con la calidad de las tierras dotables y con la extensión de las fincas que deben contribuir a esa dotación.

De los informes oficiales que obran en el expediente, se comprobó que la Hacienda de Temoaya y Anexas tuvo una extensión primitiva de 4,800 Hs., habiendo contribuido para la dotación al pueblo de San Mateo Ixcuintlapilco con 138 Hs., por lo que en la actualidad le queda una superficie de 4662 Hs. La superficie primitiva de la Hacienda de Tecamatl fué de 2235 Hs., habiendo sido afectada para la dotación definitiva y la ampliación al Pueblo de San Juan Solís con 635 Hs. 69 As. 22 Cs., quedándole en consecuencia 1597 Hs., y El Cedó, en la actualidad tiene 769 Hs. 76 As. 00 Cs., después de haber contribuido con 23 Hs. a la dotación del Pueblo de San Mateo Ixcuintlapilco.—

Conocidas las superficies de las distintas fincas que deben contribuir a la ampliación, debe advertirse, que no siendo afectable el Rancho denominado Santa Bárbara, por cuanto no es inmediatamente colindante del pueblo de referencia, no siendo en consecuencia de aplicarse la fracción II del artículo 22 reglamentario, el propietario de ese Rancho, señor Alfonso Rincón Gallardo, deseando coadyuvar a la solución del problema agrario, de una manera espontánea y desinteresada, ha hecho donación de 84 Ha. de terrenos cerril con pastos, contribuyendo de esa manera al beneficio de los vecinos del precitado pueblo.—En tal virtud, la Hacienda de Temoaya y Anexas, será afectada para la ampliación de ejidos que se trata, con una extensión de 1727 Ha., debiendo ser 325 de terrenos de temporal de segunda, las que servirán para dotar a 54 individuos a razón de 6 Ha. cada uno, resultando un sobrante de 1 Ha. y con 1392 Ha. de terrenos cerriles con pastos, que se consideren bastantes para dotar a 62 personas, fijando un tipo de parcela individual de 12 Ha., siendo el fundamento de esos dos tipos de parcela las fracciones III y V del artículo 17 reglamentario. La Hacienda de Tecama proporcionará 636 Ha., de la manera siguiente: 60 Ha. de terrenos de temporal de segunda, las que también a 6 Ha. por individuo, serán suficientes para 10 individuos, y 576 Ha. de terrenos cerriles con pastos, distribuibles entre 48 individuos a razón de 12 Ha. cada uno; El Rancho El Cedhó contribuirá con 150 Ha. de terrenos pastales, que servirán para dotar a 12 individuos, resultando un sobrante de 6 Ha.; las 84 Ha. cedidas por el señor Rincón Gallardo y que se tomarán de su finca Santa Bárbara, de acuerdo con el croquis que adjuntó con su escrito de donación, serán distribuidas entre 7 individuos, también a razón de 12 Ha. Con las 6 Ha. de terrenos cerriles sobrantes y con la hectárea de temporal también sobrante, se formará una parcela mixta, que irá a beneficiar a una persona más con derecho a dotación, quedando de esta manera dotados por ampliación de ejidos los 248 individuos que resultaron de la depuración hecha al Censo, por la Comisión Local Agraria.

La Hacienda de San Javier no es afectable en el presente caso por haberse comprobado que fué fraccionada con mucha anterioridad a la fecha de la solicitud y a la publicación de ésta en el Periódico Oficial del Estado.—La Comisión Local Agraria ha considerado como caso de orden público y así lo estima este Gobierno, la afectación al Rancho El Cedhó, en virtud de las constantes fricciones que se han venido registrando entre los propietarios y empleados de esta finca y los vecinos de San Mateo Ixcuinquitlapilco siendo la manera de evitar tales fricciones y de contribuir a la conservación de la tranquilidad pública, la de establecer una faja de terreno para el pascoteo de los ganados de los vecinos del pueblo, con el objeto de que no se vean invadidos por esos mismos ganados, cosa que sería difícil de evitar, puesto que el Rancho en mención es el más inmediato al poblado de referencia. Por otra parte la intransigencia de los propietarios de la finca y de sus dependientes ha sido tal, que se han colo-

cado en situación bien difícil suscitándose constantemente, que no sería difícil que degeneraran en graves disturbios si este Gobierno, como es de deber, no concurre al remedio de ese mal. Pero aunque no fuera así, debe advertirse que el Rancho de El Cedhó, está comprendido dentro de la fracción I del artículo 22 reglamentario, por cuanto siendo inmediatamente colindante al pueblo y no habiéndose comprobado durante la sustanciación del expediente que se haya hecho alguna partición que pudiera comprenderse dentro de las excepciones mandadas por el artículo 29 de la Ley de 11 de agosto, no hay razón legal ni moral para que deje de afectarse, pues el único documento en que aparece que esa finca pertenece a los señores Javier y Margarita Ramírez Aguilar, es el oficio expedido por el Recaudador de Rentas de Tetepango, mediante el que se hace constar que ese predio está inscrito a nombre de las dos personas dichas, lo que no significa en manera alguna que cada cual de los poseedores tenga una fracción del repetido Rancho, habiendo registrado la propiedad conforme a las reglas establecidas por las leyes. En consecuencia, debe tenérsele y se le tiene como una propiedad indivisa para el hecho de la afectación a que se viene haciendo referencia y mientras no se demuestre lo contrario.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto de 1927, adicionada y reformada por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 17 de enero del presente año, así como en la amplia jurisprudencia sentada al respecto por la I. Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante el Gobierno del Estado por un grupo de vecinos del Pueblo de San Mateo Ixcuinquitlapilco, del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa, y en consecuencia;

Segundo.—Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejidos al pueblo en mención, con 2587 Ha., (dos mil quinientas ochenta y siete hectáreas) de terrenos que se tomarán de las Haciendas de "Temoaya y Anexas", "Tecamati" y "Santa Bárbara" y del Rancho "El Cedhó", en la siguiente forma: 325 Ha. (trescientas veinticinco hectáreas) de temporal de segunda y 1392 Ha. (un mil trescientas noventa y dos hectáreas) de terrenos cerriles con pastos de la primera de las fincas mencionadas; 60 Ha. (sesenta hectáreas) de terrenos de temporal de segunda clase y 576 Ha. (quinientas setenta y seis hectáreas) de cerril con pastos de la segunda de las mismas fincas; 84 Ha. (ochenta y cuatro hectáreas) también de cerril con pastos donadas por el propietario de la Hacienda de Santa Bárbara y 150 Ha. (ciento cincuenta hectáreas) de terrenos pastales de la última de las fincas mencionadas. Por

que respecta a las tierras de "Temoaya y Ane-", "Tecamatl" y "El Cedho" serán expropiadas a causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, pasando a poder del pueblo con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y por cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, quedando los derechos de los propietarios a salvo para que reclamen la indemnización correspondiente.

Tercero.—Remítase esta resolución al Comité Particular Administrativo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de 11 de agosto de 1927, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria, y de lo mandado por los artículos 73 al 75 del mismo ordenamiento, y cúmplase con lo prevenido por el indicado artículo 75 en su parte final, notificando por último a los propietarios el plazo a que se refiere el artículo 36 de la Ley antes dicha.

Cuarto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta Resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Lic. David Moreno T-jeda.—Rúbrica.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica que la presente es copia fiel sacada de su original y debidamente compulsada que obra en el expediente seguido por ampliación de ejidos al pueblo de "San Mateo Ixcuicuitlapilco".

Pachuca de Soto, mayo 20 de 1929.—Dario Pérez.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

Matar la langosta es matar el hambre.

SECCION DE AVISOS

6250

SOLICITUD presentada por el señor Federico Langenscheidt, pidiendo concesión de aguas de la Barranca de Tlaman, o Santiago, para utilizarlas en los usos industriales propios de la Hacienda de Beneficio de Metales de su propiedad, ubicada en el Municipio de

Zimapan, Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar conforme a la Ley de Aguas vigente, para que las personas que se consideren con derecho se presenten a oponerse.

"C. Secretario de Agricultura y Fomento: El subscrito Federico Langenscheidt, mexicano, vecino de la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en el Apartado Postal número 8. Ante Usted respetuosamente expone que desea concesión para utilizar las aguas de la Barranca de Tlaman, también llamada de Santiago, que existe en el Municipio de Zimapan, Distrito del mismo nombre del Estado de Hidalgo, en la cantidad de quince litros por segundo, hasta completar un volumen de 473.040 metros cúbicos anuales para usos industriales (Planta de Fundición de Metales). Las aguas se tomarán a una distancia aproximada de 1½ kms. de El Mui, punto de su nacimiento, y se devolverán al pie de la Fundición. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Guanajuato, Gto., a 5 de abril de 1919.—F. Langenscheidt.—Rúbrica".

Es copia.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, 15 de abril de 1929.—El Oficial Mayor, Alfonso González Gallardo.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 30 de 1929.—Recibido, mayo 31 de 1929.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM. 5506

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Guillermo López, vecino que fué de este Municipio, para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo, a contar de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, Hgo., a 4 de abril de 1929.—El Secretario, I. Bárcena.

3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, abril 15 de 1929.—Recibido, mayo 14 de 1929.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 5863

CONVOCATORIA.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Julián Alvarez, para que se presenten a deducir sus derechos en término de treinta días a partir de la última publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado y que se publicarán también por tres veces consecutivas en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, mayo 15 de 1929.—El Actuario, O. Vera M.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 18 de 1929.—Recibido, mayo 20 de 1929.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. 5903

EDICTO

Cumpliendo artículo 733 Código Procedimientos Civiles, anúnciase remate un derecho primitivo de ciento cuarenta y siete pesos cincuenta centavos del valor primitivo que tiene la Hacienda de Santa Cruz, (alias, San Diego Tuzantla) y Huichastipán, este Municipio: un potrero denominado "La Peña", sito también en referida Ha-

cienda de Santa Cruz: y un zacatalito en el rancho "La Trinidad", embargados al señor Antonio Grande Guerrero, en UN MIL PESOS, por el señor Leopoldo Martínez.

Publicándose el presente edicto, tres veces, de siete en siete días, en el "Periódico Oficial" del Estado, y en "El Independiente", editanse en Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 25 de abril de 1929.—El Secretario, *Enrique D. Mejía*. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, abril 30 de 1929.—Recibido, mayo 21 de 1929.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

5951

EDICTO

A las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios del señor Esnesto Cabrera, vecino que fué de Pachuca.

Lo que se hace del conocimiento de las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, noviembre 3 de 1928.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3 2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1928.—Recibido, mayo 22 de 1929.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

2802

EDICTO.

Señores Salvador Alcocer y Godoy y Angela del Villar viuda de Peña.

En los autos del juicio verbal sobre pago de pesos promovido por el señor Ascensión Galván en contra del señor Darío del Villar obra un auto que a la letra dice:

"En veintiseis de junio de mil novecientos veintisiete el C. Juez, Lic. Francisco Carpio dijo: con fundamento en el artículo 796 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el 733 del mismo ordenamiento, procédase al remate de la casa número quince de la Avenida Juárez de la ciudad de Tulancingo perteneciente a este Estado, sirviendo de base para dicho remate la cantidad equivalente a las dos terceras partes de ocho mil doscientos ochenta y dos pesos sesenta y ocho centavos Oro Nacional en que fue valorizado. Al efecto expídanse los Edictos correspondientes para que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y "Vanguardia" de esta ciudad, fijándose además en los parajes públicos en demanda de postores. Se señalan las doce horas del tercer día útil inmediato posterior al de la última publicación en el Periódico primeramente citado para que en el local de este Juzgado se efectue la diligencia de remate correspondiente. Notifíquese a los señores Angela del Villar viuda de Peña, Ascensión Galván y al Representante legal de la Remington Typewriter Co. en los domicilios señalados por el actor para que ejerciten los derechos que les corresponden como acreedores que aparecen en el certificado de libertad de gravámenes sobre el inmueble que va a rematarse librando exhorto con las inserciones necesarias al señor Juez en turno de la ciudad de México para que en auxilio de este Juzgado se sirva mandar hacer la notificación correspondiente a la señora Angela del Villar viuda de Peña, y firmó. Damos fé.—F. Carpio.—J. González.—A. Regnier.—Rúbricas."

Lo que notifico a ustedes por medio del presente que surtirá sus efectos legales, que se publicará por seis ve-

ces consecutivas en los Periódicos "Oficial del Estado" "Independiente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, 3 de Noviembre de 1927.—El Actuario, *D. C. Santillán*.

Recibido, abril 29 de 1929.

MINERIA

6220

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de la Compañía Exploradora de minas "La Nueva Australia" y Anexas S. A. convoca a los señores accionistas de la Compañía, a una Asamblea General y Extraordinaria que se celebrará a las 19 horas (7 p. m.), el día 15 de junio del año en curso, en la 5ª de Guerrero núm. 31 de la ciudad de Pachuca, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del proyecto de contrato que se pactará con la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para la explotación en participación de los fundos que son propiedad de "La Nueva Australia", dichos términos se discutirán y aprobarán.

II.—Nombramiento de dos miembros del Consejo de Administración para firmar el contrato con la Cia. de Real del Monte y Pachuca, de acuerdo con las bases aprobadas.

Con arreglo al artículo número 19 de los Estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones en la Tesorería de la Cia. al menos unas 48 horas antes de la hora fijada, para que se verifique la Asamblea.

Pachuca, mayo 29 de 1929.—El Secretario, *Mariano Frías*.—Rúbrica. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1929.—Recibido, mayo 30 de 1929.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, como mostrenco encuéntrase una mula y dos burras con los fierros y señas que constan expediente; valorizadas por peritos en \$49.00.

Tlaxcoapan, Hgo., 17 de mayo de 1929.—El Presidente Municipal, *José Angeles*.—Secretario, *J. R. Puebla*. 3—2

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, mayo 17 de 1929.—Recibido, mayo 22 de 1929.

DISTRITO DE PACHUCA

5511

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL M. DEL CHICO

AVISO.

Encuéntrase calidad mostrenco en Corral Consejo una mula retinta oscura. Fierro y seña constan expediente. Perito valorizó ochenta pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" tres veces consecutivas. 3—3

Mineral del Chico, a 8 de mayo de 1929.—E. P. J. A. C., *Antonio Herrera*.—Secretario, *Fco. Romero Reyes*.—Recibido, mayo 14 de 1929.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO